

---

**LEY 2086 - Decreto N° 2074**  
**INVERSION DE FONDOS PARA BECAS A ESTUDIANTES, CONFORME DCTO-ACUERDO**  
**N° 940/56.**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY:**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir en concepto de becas hasta la suma de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000) Moneda Nacional, para año, con la siguiente distribución mensual:

- a) 5 becas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, destinada al mejor egresado seleccionado entre alumnos sin recursos de cada establecimiento secundario, técnico o superior y 75 becas de cuatro mil pesos cada una entre los estudiantes huérfanos o provenientes de hogares pobres, egresados de los mismos establecimientos, en todos los casos con el solo objeto de que continúen sus estudios en la universidad;
- b) 4 becas de tres mil pesos moneda nacional, cada una, para los alumnos del Colegio Militar, Escuela Naval, Escuela de Aeronáutica y Seminario Conciliar, a razón de una por establecimiento;
- c) 4 becas de dos mil pesos moneda nacional cada una para establecimientos de especialización y profesionales, de enseñanza oficial o privada;
- ch) 80 becas de mil pesos moneda nacional cada una, estudiantes secundarios carentes de recursos;
- d) 5 becas de reservas, de cinco mil pesos moneda nacional cada una, para los casos imprevistos de orfandad, pérdida de empleo o cualquier desgracia de familia, que pudiera truncar la carrera del estudiante.

ARTICULO 2.- El beneficio de estas becas correrá del 1° de marzo al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 3.- La adjudicación de estas becas será hecha por el Poder Ejecutivo, previo los antecedentes y la debida documentación de los postulantes y sus reglamentaciones ajustar a las previsiones de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12° y 15° del Decreto Acuerdo G-H N° 940 del 7 de mayo de 1956.

ARTICULO 4.- Un solo estudiante no podrá percibir más de una beca ni ser acordada esta a quien tuviere remuneración de carácter oficial, por cualquier concepto.

ARTICULO 5.-De forma.

**FIRMANTES: FORTE- DULCE- OCAMPO- GARCIA**  
**TITULAR PEP: ARMANDO NAVARRO**  
**DECRETO PROMULGACION: 2074 (17/09/64)**

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:10:47

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa